

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordinariamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesos al semestre y quince pesos al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera se harán por libranza del Giro mutuo, admis-
tiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la
fracción de pesos que resulta. Las suscripciones anuales se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.
Números sueltos veinticinco céntimos de pesta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que díname de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de pesta por cada linea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 29 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTÉ OFICIAL

Presidente del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altas Majestades el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante sa-
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Marzo de 1909).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE ESCUELAS INTERINAS

RELACION general de aspirantes presentados á las tres Escuelas vacantes anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 1º de Febrero, y nombramientos hechos por la Junta en sesión de 26 de Febrero de 1909:

Nº	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Becas o adjudicadas
1	Maria de la Hoz de Molina...	T. Clementa	9 22	Villaseca (cine)
2	Pablo Espinoza Villapadierna...	Idem idem...	8 16	San Cipriano del Condado
3	Aurora González Barcón....	Idem idem...	7 16	
4	Rubén Rubio Fernández....	Idem idem...	11 12	
5	Antonio Cascales Alvarado....	Idem idem...	16 25	
6	Aguedo Gutiérrez Pérez....	Idem idem...	5	
7	Aurelia González Ordóñez....	Idem idem...	5	
8	Manuel Mayorga Martínez...	Depósito 10	5	Güegüillo (nú- do)
9	Sofía Ramos Escoba.....	Idem idem...	5	
10	Ramón Rodríguez N...v...	R. E...	5	

León 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Miguel Bravo.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Para completar los expedientes personales de los Maestros y Maestras de la provincia que, según la ley, deben obrar en esta Junta provincial, he acordado ordenar á V. por medio de esta circular, que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, remita á esta Presidencia, por conducto de esa Alcaldía, sus hojas de servicio y partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, según los casos, tanto los Maestros y Maestras de ese Municipio, dando en esta servidumbre carácter de urgente, para cuyo efecto trasladaré esta orden á los interesados, reclamando de ellos, sin demora, los mencionados documentos, que deberán entregarse sin excusa ni pretexto.

Eocarezco á V. el pronto y exacto cumplimiento de esta circular.

León 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador-Presidente,

Victoriano Guzmán.

El Secretario,

Miguel Bravo.

Sres. Alcaldes y Maestros de la pro-

vincia.

se conforman con el que designa la Administración.

León 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 30 de Enero último, se convoca mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho al ingreso en el Cuerpo de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, a las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 20 de Agosto próximo venidero, á las tres del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificaron, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por Real orden de 1º de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apartado número 3.

Finalmente, se advierte á todos

los firmantes a estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de este Corte, calle de Avenida, núm. 36, el día 1.^o de Septiembre próximo, a las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1909.— El Jefe de la Sección, Pedro Aitoyo.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL

Sesión de 21 de Febrero de 1909

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Juan Eloy Díaz-Jiménez

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Sres. Vocales y Suplementos D. Domingo Suárez, D. Vitoriano Díez Sáenz, D. Gabriel Balbuena, D. Jacinto Sánchez Puebla, D. José María Lázaro, D. Mariano Santisteban, D. Epigmenio Bustamante y D. Teófilo Rodríguez, leída el acta de la anterior se aprobó.

El Vocal de la Justicia D. Matías García Barrio, excusó su asistencia, y le fué admitida la excusa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, puso la Junta a conocimiento de las reclamaciones formuladas contra las listas confesionadas por las Juntas Municipales, en virtud de los artículos 33 y 34 de la ley, resolviendo dichas reclamaciones como a continuación se expresa:

Astorga

Vista la instancia de D. Eugenio Santos Alijo, excusándose de que le quita de los cargos que se le puedan confiar en sus puestos electorales, por haberse incapacitado por enfermedad física y por tener avanzada edad, teniendo en cuenta que el primer extremo se justifica, la certificación facultativa, la Junta acordó admitiría esta excusa y ordenar a la municipal que la excluya de las listas del grupo primero, en la cual figura. D. Juan Ramón Díez Biedrón pide su inclusión sobre la base del grupo primero, por tener certificación de actividad para el ejercicio de la fe pública, cuyo extremo se justifica; y

Considerando que este certificado en la actualidad no puede estimarse como título de profesión, basta que con solo él se pueda ejercer la fe pública, se acordó no haber lugar a su inclusión en la lista del grupo primero.

Crémenes

Dada cuenta de la instancia de D. Esteban Metavilla y otros dos electores, radicando contra la lista del grupo primero, por no haber sido incluidos en ella los sacerdotes que, como electores, figuran en el Censo de dicho término;

Vista que la Junta informa que no les incluyó por ignorar que los asistía este sacerdote;

Considerando que según se desprende de lo dispuesto en el párrafo 1.^o del art. 33 de la ley, los sacerdotes deben ser incluidos en la lista de referencia, se acordó declarar mal formada la lista del grupo primero, ordenando la inclusión en ella de los sacerdotes que figuran como electores en el Censo, número tándem los de la lista segunda en número suficiente para igualarlos de la primera.

Laguna de Negrillos

Se reclamó la exclusión de la lista primera de D. Juan Álvarez Dalgado, por haber fallecido; y como este extremo aparece justificado, se acordó que se excluya de la lista primera a dicho señor, quedando dicha lista con ocho nombres.

Esterior de las instancias de don José Vivas Sastre, D. Santos Vivas Merino, D. Faustino Fernández Gorgojo, D. Juan Cuesta Fernández, D. Silvestre Ugiés Ugiés, D. Lorenzo García Fernández y don Santiáñez Vivas Merino, reclamando su inclusión en la lista del grupo segundo, porque dice que pagan más contribución que algunos de los que figuran en ella, aparcándose demostrado que estos reclamantes tienen voto para Compromisarios.

Visto el informe de la Junta, en el que se dice que la lista segunda fue formada por siadas, y teniendo en cuenta que según el párrafo 2.^o del art. 33, han de formar los electores de la sección que sean mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho a votar Compromisarios, es igual número que el comprendido en la lista primera, compuesta de ocho nombrados:

Considerando que se justifica por medio de certificación, expedida por el Ayuntamiento, que los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho a votar Compromisarios, son D. Toribio Cachón Chacón, D. Juan Cuesta Fernández, D. Faustino Fernández Gorgojo, D. Lorenzo García Fernández, D. Manuel García Barrios, D. Silvestre Ugiés Ugiés, D. Santos Vivas Merino, se acordó ordenar a la Junta municipal la inclusión de estos ocho nombres en la lista segunda, quedando así formada la ésta, y resolviendo las reclamaciones arriba mencionadas.

Quintana del Castillo

D. Manuel Díez Barrios reclamó su inclusión y la de D. Francisco García Águado (Maestro), D. Díaz Rubio (Maestro), D. Miguel Fernández Cobto (Májico), D. Dionisio Corredo (Sacerdote), D. Valentín Sáenz (Sacerdote), D. José Martínez (Sacerdote) y D. Antonio Barral (Sacerdote), en la lista del grupo primero, Distrito 1.^o, y la Junta, teniendo en cuenta que el D. Menut Díez Barrios no justifica que se halle en posesión del título de Secretario de Juzgados Municipales, que es en lo que apoya su pretensión, y que los demás señores aparecen en el Censo electoral con sus respectivas profesiones, cuya circunstancia se estima suficiente para justificar su derecho, se acordó: 1.^o No haber lugar a incluir en dicha lista a D. Manuel Díez Barrios. 2.^o Que se incluya a los restantes señores.

El mismo D. Manuel Díez Barrios reclamó la inclusión de D. Leandro Balcón Suárez, D. Ramón Martínez, D. Juan Manuel Ariza Martínez, don Ignacio García Beltrán y D. Miguel García, en la lista del grupo primero, Distrito 2.^o; y

Considerando que en las listas electorales aparecen inscritos como Maestro el primero, y como Sacerdote los tres siguientes, circunstancia suficiente para ser inscritos

en la lista de referencia, se acordó su inclusión en ella, no habiendo lugar a la inclusión del último porque no aparece como elector en el Censo.

No se resuelve acerca de la reclamación por falta de orden alfabetico en la numeración de las listas, porque este defecto ha sido corregido ya por la Junta municipal, se gún consta en acta.

Riello

D. Marcelo Piñón Alvaro reclamó su inclusión en la lista del grupo segundo, como mayor contribuyente con voto para Compromisario; y teniendo en cuenta que la Junta municipal informa que es justa esta reclamación, pero que, a pesar de este informe, no viene documentada como debiera, quedó acordado que al dicho señor no figura con la cuota que le corresponda en dicha lista, ni su lugar a incluir en la del grupo segundo.

Respecto a la consulta que hace la Junta municipal acerca de si puede o no someterse el nombre de un elector que aparece equivocado por error de imprenta, se acordó contestar que en las listas electorales no se pueden hacer comienzas, y que el error podrá subsanarse en la época de rectificación del Censo.

Rodriego

Justificado por D. Faustino Osorio el derecho que le asiste para figurar en la lista primera de los artículos 33 de la ley, por ser Maestro de primera enseñanza, se acordó incluir a dicho señor en la expresada lista.

Valencia de Don Juan

D. Mariano Pérez González reclamó contra las listas de los grupos primero y segundo de las del artículo 33: 1.^o porque no figura el siendo Profesor; 2.^o, porque aparecen D. Sívano Pirámide Casco, D. Felipe Bajío Martínez, D. José González F. Sosa, D. José González Palacios y D. Elizario Santiago Martínez, que han fallecido; 3.^o, porque los electores D. Eugenio Alonso Loreozana, D. Emilio García y García y D. Rogelio Martínez Martínez, figuraron en los dos grupos, no debiendo ser inscritos más que en el primero; 4.^o, porque los electores del Distrito 2.^o, D. Julio Berjón, D. Fermín García, D. Fidel Garrido, don Tomás Pérez y D. Ezequiel de Santiago, figura también en los dos grupos; 5.^o, porque en la fijación de las listas del grupo segundo no se ha observado el orden de la cuota de contribución y si el s. f. b. de apellido. Comprobada la certeza de esta reclamación por el informe de la Junta y documentos que se acompañan, se acordó: 1.^o, incluir en la lista del grupo primero a don Mariano Pérez González; 2.^o, que se excluya a los fallecidos, puesto que la Junta municipal lo consta el fallecimiento de los mismos, según dice el acta; 3.^o, que los señores que figuran incluyan en los dos grupos, figura solamente en el primero, eliminándoles del segundo; 4.^o, declarar mal formadas las listas del grupo segundo, por no estar confesionados según dispone la ley, debiendo ser hechas de nuevo por el orden de cuota contributiva de mayor a menor, hasta el número necesario, colocando después los electo-

res por orden alfabetico para los demás efectos legales; debiendo de remitir la Junta municipal documentos que acrediten el cumplimiento de este acuerdo.

Villamardax

El elector D. Bernardo Vivas Moreno pidió la exclusión de la lista del primer grupo de los siguientes señores: D. Elías Solís Carrillo, por ser Médico municipal; D. Mariano Santander, por cobrar sueldo del Estado; D. Marceliano Escudero, por hallarse ausente; D. Lucas Castro Mayo, por encontrarse ausente y cobrar sueldo del Estado:

Visto el acuerdo de la Junta municipal por el que atiende esta reclamación y forma de nuevo la lista, eliminando a estos señores y a D. Dámaso Gutiérrez Gómez, por ser Veterinario municipal; y

Considerando que no se justifica la ausencia de D. Marceliano Escudero y de D. Lucas Castro, y que la exclusión, por percibir sueldo del Estado, Provincia o Municipio, se refiere solamente a los sargentos y cabos, según se infiere del texto legal, y está resuelto por la Junta Central del Censo (*Gaceta* de 4 del corriente), se acordó no haber lugar a la exclusión de ninguno de estos señores.

Zotes de Páramo

Vista la instancia que parte de los Vocales de la Junta municipal dirigen a ésta, haciendo constar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley, porque el Ayuntamiento no les otorga coqueta pensión que les sirva para material, y no pudiendo adquirir la razón allegada como excusa para dejar de cumplir la ley, se acordó imponer la multa de 25 pesetas a cada uno de los Vocales: D. Felipe Parrado, D. Hermenegildo Parrado, D. Manuel Górgojo, don Pablo Chacón y D. Mengo Barraza, y al Secretario D. Joaquín Grande; advirtiendo a éste que en lo sucesivo presente la cuenta justificada de gastos de material al Ayuntamiento, y acuña en queja si no la satisface; previniendo además a la Junta que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley, bajo sanción de mayor cuantía, que se hará efectiva sin contemplación alguna, dando cuenta inmediata del cumplimiento de esta orden.

No habiendo más señales de que tratar, se levanta la sesión. — El Vicepresidente, *Juan Eloy Díaz Jiménez*. — El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el Boletín Oficial de esta provincia núm. 132, correspondiente al día 2 de Noviembre del año último, se inserta la siguiente circular:

«Para poder cumplimentar una orden telegráfica de carácter urgente, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha de ayer, los Sres. Alcaldes de esta provincia se avisará remitir sin excusa ni pretexto alguno, den-

tro de tercer día, y bajo su más estrecha responsabilidad, una relación de las hectáreas de terreno dedicado al cultivo de la vid en cada término municipal, importe de su riqueza estimada y cantidad que se satisfaga por contribución como cuota directa para el Tesoro; advirtiendo que el Ayuntamiento que no tenga millares riqueza alguna por este concepto, se servirá, de oficio, participarlo en igual término a esta Administración, la cual encarece el cumplimiento inmediato y exacto de este servicio, que por la urgencia con que se pide, es de carácter preferentísimo.

En su consecuencia, esta Administración espera que bajo su más estrecha responsabilidad personal, se serviría remitirlo por el primer correo, sin falta alguna; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le impoudrá la multa de 25 pesetas, con la cual quedan comisionados, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas reglamentarias con aquellos que aun no hayan cumplido este servicio.

León 1.^o de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boedo.

En el BoLETIN OFICIAL de esta provincia num. 14, correspondiente al día 1.^o de Febrero próximo pasado, se inserta la siguiente circular:

Ruego a todos los Alcaldes que inmediatamente, y al objeto de dar cumplimiento a su servicio reclamado con urgencia por el Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rebasas, remitan a esta Oficina una relación de aquellas fincas por las que pague contribución los Curas Párrocos directamente, y no sea ni la casa parroquial ni la finca rústica sede de la misma.

En su consecuencia, esta Administración espera que bajo su más estrecha responsabilidad personal, se serviría remitirlo por el primer correo, sin falta alguna; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le impoudrá la multa de 25 pesetas, con la cual quedan comisionados, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas reglamentarias con aquellos que aun no hayan cumplido este servicio.

León 1.^o de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boedo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía la vecina de Orta, de este término municipal, Feliciana González, manifestando que el 16 del corriente se había quitado de la casa paterna su hijo Victoriano Cuadros, sin su consentimiento, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su actual paradero.

Los señores del indicado mozo son: 21 años de edad, estatura regular, visto traje de pana negro, y va in documentado.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil se busque y capture del referido mozo, y caso de ser habido sea conducido a esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Corullón y Febrero 20 de 1909.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Según me participa Florencia González Fernández, de esta vecindad, o supuestor de la casa paterna su hijo Francisco Fernández González, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, barbillón fino, color bueno, hoyoso de viruelas, y vista pantalón de pana clara remontado con pana negra, chaleco y chaqueta de pana color café, unión azul oscuro, bordegues blancos, y lleva manta lisa por un lado y a cuadros por otro, y se supone haya matrulado á las misas de Asturias ó de Bilbao.

Se ruega a las autoridades y agentes, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho individuo, para entregarlo á sus padres.

Villadecanes 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

* *

Formado el repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideran justas.

Villadecanes 1.^o de Marzo de 1909.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Torreón

Vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, por acuerdo de éste se anuncia al público para que los aspirantes a ella, Leocadio Gómez y Ciroglia, presenten sus solicitudes escrupulosamente y demás documentos que previenen las disposiciones vigentes que riguen sobre la materia, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente.

El agravio se percibirá por trimestres vencidos al sueldo consignado en el presupuesto, y podrá hacer igualas con los vecinos.

Torreón 1.^o de Marzo de 1909.—El Alcalde, Vito González.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este distrito las cuentas municipales correspondientes al año de 1908. A fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea conveniente, y por término de quince días, pasado dicho término no serán oídas.

Canalejas 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Palacios de Valderrama

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tiene de dotación 850 pesos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones exigidas en el art. 123 de la vigente Ley Municipal, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que ten-

ga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL; reservándose la Corporación municipal el derecho de prever la indicada plaza en la persona que tenga por conveniente.

Palacios de la Valderrama 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jancinto Brasa.

Alcaldía constitucional de Villablanca

No habiendo comparecido á ningún de los actos del llamamiento del presente reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio de lo presente para que concurren á esta Concejalía el dia 7 del próximo Marzo, á fin de ser talados y clasificados.

Dichos mozos son: Higinio González García, hijo de Francisco y Alvarina; José Ordóñez Rebula, hijo de Bartolomé y Sustitutano; Valentín Alvarez Riegos, hijo de Vicente y Fausto; Gustavo Prieto Riegos, hijo de Francisco y Regis; Marciarino Rivas Ramón, hijo de Flortens y Edevigies; Baldomero Pasciño García Andrade, hijo de Baltasar y Matilde; Matilde Cascales García, hijo de Ramón y Matilde; Delfín Argayo Álvarez, hijo de Gaspar y Emilia; Alvaro Valero Rivero, hijo de Francisco y Felipe; José López Potro, hijo de Francisco y Leonor; Manuel Amador Martínez, hijo de incógnito y Perfecta; Julio Caballero Fernández, hijo de Vicente y Joaquín; Santos Álvarez, hijo de incógnito y María; Víctorio Celadillo Riegos, hijo de incógnito y María; Manuel Álvarez y Álvarez, hijo de Marcos y Rosalia; Marcos Marcos Andrés, hijo de Manzuel y Coestancia; Bernaldo Sabugo Álvarez, hijo de Constitutivo y Beasigas; Tomás Prieto Díez, hijo de Gaspar y Lucinda; Enilio Álvarez Mallo, hijo de Felipe y Encarnación; Tomás Carre Prieto, hijo de Antonio y Vitaliana; Emilia García Martínez, hijo de Manuel y Emilia.

Villablanca 28 de Febrero de 1909.—Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdés

No habiendo comparecido á ningún de los actos del reemplazo del corriente año, los mozos José García González, hijo de José y Antonia, natural del pueblo de Soto; Victoriano González Guerra, hijo de Pedro y María, natural de Cordinón; Basilio Guerra González, hijo de José y Juana, natural de Prada, y Federico Pérez Peña, hijo de Juan Antonio y Baltasar, natural del pueblo de Santa María de Viudeón, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Capital para el primer domingo de Marzo inmediato, á las ocho horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bien entendido, que si para el día 20 del citado mes de Marzo no se presentasen, ó por sona que los represente, sin otro aviso se instruirá a cada uno el correspondiente expediente de prófugo, según está mandado.

Posada de Valdés 22 de Febrero de 1909.—El T. Alcalde en función, Toribio Cuevas.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Por la presente se cita al mozo Grbiano del Campo Santos, hijo de Vicente y de Jerónima, que nació en esta villa el dia 8 de Julio de 1888 cuya actual paradero se ignora, a fin de que el dia 7 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la declaración y clasificación de soldados, se presente en estas Consistoriales, con el fin de ser tallado y reconocido, y donde puede lograr lo que á su derecho convenga; de lo contrario, se declarará prófugo.

Mansilla de las Mulas 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Lezaro Fuentes.

JUZGADOS

Don Wecceslio Doral y Ríma, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en la información posesoria promovida por D. Juan Blasco Morán, propietario, vecino de esta capital, para que se inscriban á su favor, entre otras fincas, las siguientes:

Una tierra, en término de esta ciudad, trigo y ceñidor, de tercera calidad, al vago de Renueva, a la Madridera, de cabida de ocha fangos; y

Otra tierra, en dicho término, cercado, de tercera calidad, a los llanos de Nava, de cabida de seis fangos.

Otras dos fincas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad á favor, la primera, de D. Lino Alonso Arias, casado, vecino de Nava, y la segunda á favor de D. Mariano González Fernández, casado, vecino de León; y por ignorarse donde se hallan si han fallecido, bi recordar dar audiencia en dicho expediente á los citados D. Lino Alonso Arias y D. Mariano González Fernández y á sus causahabientes, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer y oponerse á la información posesoria, si lo crean oportuno.

Y con objeto de que llegue al conocimiento de los interesados, expido el presente.

Dado en León á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, Ilma y Cipriano Serrano Díaz, vecino de Suárez de Arcas, en el término municipal de Candio, de este partido, casado con Vicenta Salgado González, y cuyos demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, cobrareza en este Juzgado para notificarse el auto de procedimiento y prisión y recibirle juzgatoria en el sumario que se lo sigue por homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebeldé, y la pena el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encar-

go a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, proceden a la busca y captura del referido procesado Silvino Gómez Díaz, y en caso de hallarlo lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Villafranca del Bierzo a 24 de Febrero de 1909.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguelélez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo establecimiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado Merino, D. Emilio Gallego Valdés y D. Francisco Fernández Llamezares, habiendo visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Felipe Martínez Llamezares, vecino de esta población, como apoderado de D. Pedro López Blasie, de este misma vecindad, contra D. Lorenzo Robles Robles; D. Vicente Llanos Fernández y D. Santiago Enríquez García, vecinos de Azudios y Carballo, respectivamente, la Lloreriz en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lorenza Robles Robles, Vicente de Llanos Fernández y Santiago Enríquez García, á que paguen solidariamente les quinientas pesetas por que han sido demandados y en las costas de este juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuviémos, mandamos y firmamos: Dionisio Hurtado—Emilio Gallego—Francisco Fernández Llamezares.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía Lorenza Robles, firmo el presente en León, á primero de Marzo de mil novecientos nueve.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Earl que Z. te.

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de San Cristóbal de la Polantera, dictada con fecha diecisiete del actual, en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Francisco Vidal, vecino de Muxolla del Parque, contra Gregorio Pérez Domínguez, vecino de Veguellina de Fondo, y por no haber habido licitadores en la primera subasta señalada para el día quince del actual, se saca á una segunda subasta, por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble siguiente:

Pesetas

Una casa, sita en Veguellina de Fondo, calle de la Fuente, número once, se compone de puertas de carro y varias habitaciones por lo bajo, y buenas paneras por alto, en una superficie aproximada de ciento ochenta metros cuadrados de cubierta y doce de corral, con su pozo; linda derecha entrando, con otra que habita Aniceta Rebordi-

nos; izquierda, otra de herederos de Silvestre de la Torre, no Villoria; por su espalda, huerta de Antonia Fuster, por sus hijos, y por el frente o Norte, la calle de la Fuente; tasada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500

Esta casa y algunos muebles de escaso valor, han sido embargados como de la propiedad del ejecutado Gregorio Pérez Domínguez, y se vendrán para pagar el ejecutante don José Franco, la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, sin perjuicio de otras sumas y ejecuciones pendientes, debiendo celebrarse ésta segundamente el día dieciocho de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en los estrados del Juzgado, en San Cristóbal, Corte Consistorial.

Los muebles se hallan depositados en la misma casa, donde podrán verlos y enterarse los que quieran.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los que quieran interesar en la subasta; advirtiéndoles que se admitirán posturas que cubran las terceras partes señaladas con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndoles posteriores sin haber conseguido antes, por lo menos, el diez por ciento del tipo con dicha rebaja. No existen títulos de propiedad de la casa, y el comprador no podrá exigir otros que el testimonio del acta de remate.

San Cristóbal de la Polantera á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—V. B.: El Juez municipal, Elio Quiñones.

Don Vicencio Pestalosa Santalla, Juez suplente municipal, en funciones, de Camponaraya y su término.

Hago saber: Que por delegación de S. S., el Sr. Juez de instrucción del partido, y para hacer pago de responsabilidades criminales, á que fué condenado Basilio González, vecino de La Bálgora, se sacan por segunda vez á público subastar, por licitadores declarado desinteresado, como no es su propiedad, las fincas siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

1.º Una casa, en la calle de la Cuesta, sin número, de bajo, ó sea plato abajo, cubierta de loma, que mide 8 metros de largo por 3 de ancho, que linda derecha, era de varios particulares; espalda, casa de Antonio Rivero; izquierda, casa de Andrés González, y entrada, calle muerto servidumbre; tasada en 200 pesetas.

2.º Una tierra, de medio cuarto, ó 2 áreas y la cuartera, el sitio de la Redonda, que linda Nacimento, más de Fermín Fernández; Mediódia, calle muerto servidumbre; Poniente, de Andrés González; Norte, Segundo Vives, vecinos de Villanueva, y Poniente, con tierras de particulares; tasada en 100 pesetas.

Dichas fincas radican en el referido pueblo de La Bálgora; no están gravadas con posesión alguna, y se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en La Bálgora, calle de Abajo, sin número, el día 24 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Se hace constar que no se ha cumplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se venden; debiendo conformarse el remate con la certificación del acta del remate.

Dado en Camponaraya á 18 de Febrero de 1909.—Venancio Pestalosa.—P. S. M.: Pedro Pintor, Secretario.

Don Luis Martínez de Sosa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para pagar á D. José Sánchez Puñales, vecino de León, cuatrocientas diecisiete pesetas, que le está debiendo D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamuriel, se venderán de la propiedad de este, las fincas radicantes en este término, que son las siguientes:

Ptas. Don Máximo Ordás Alocero, Juez municipal del distrito de Ardon.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Castillo Suti, vecino de Ardon, de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, dietas del apoderado y costas, se sacan á pública subasta y como de la propiedad del deudor D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamuriel, las fincas siguientes:

Una tierra, trigo y centeno, en término de Villalobar, á los Peníes, hace tres heminas: linda Oriente, Cruz Nava; Mediódia, adi; Poniente y Norte, José García; tasada en treinta pesetas.

Otra tierra, trigo y centeno, en dicho término, en el Sordoso, hace tres heminas: linda Oriente, camino; Mediódia, Pabío Alvarez; Poniente, herederos de Silvestre Alvarez, y Norte, José García; tasada en treinta pesetas.

Otra, centeno, al mismo sitio que la anterior, hace una hemina: linda Oriente, José García; Mediódia, adi; Poniente, Romualdo García, y Norte, Daniel Ordás; tasada en ochenta pesetas.

Otra, centeno, en dicho término, al Corral, de una hemina: linda Oriente, Igacio Alvarez; Mediódia y Norte, campo de Villalobar, y Poniente, de Telesforo García; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra, trigo y centeno, en el expresado término, de tres heminas: linda Oriente, campo de San Millán; Mediódia, herederos de Rufino Nogal; vecino de Villalobar, y Poniente, adi; tasada en 15

1.º Una tierra, trigo, y centeno, á la raya de esta villa con Benamuriel, dà cabida dos heminas y dos céntimos; linda Oriente, camino de San Millán; Mediódia y Norte, herederos de Rufino Nogal; vecino de Villalobar, y Poniente, adi; tasada en 15

2.º Otra tierra, centeno, al molino de Baza, de tres heminas: linda Oriente, campo de San Millán; Mediódia, herederos de Silvestre Alvarez, vecino de Villalobar; Poniente, señorial del Caballo, y Norte, con otra de Cruz Nava, recinto de Villalobar; tasada en 15

3.º Otra tierra, á Higueras, de cinco heminas: linda Oriente y Mediódia, cos otra de Criaceta Vivas, vecino de Villafranca; Poniente, Vicente Ormeño, vecino de Benamuriel, y Norte, Bruno Tejerina, vecino de Benamuriel; tasada en 15

4.º Otra tierra, trigo, á Requemarines, de cinco heminas: linda Oriente, Félix Prieto García, vecino de Villanueva, y Mediódia, Norte y Poniente, Juan Santos, vecino de Benamuriel; tasada en 15

5.º Otra tierra, á las Peñas, de dos heminas: linda Oriente, Adolfo Colver; Mediódia, Austria Alvarez; Norte, Segundo Vives, vecinos de Villanueva, y Poniente, con tierras de particular; tasada en 12

Total: 270

Cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y sin que los licitadores huyan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiendo que no existen títulos y que el Juzgado sólamente facilitará certificación del acta de remate.

Dado en Ardon á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Máximo Ordás.—P. S. M., Matías Robla.

LEÓN: 1909